

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Empréstimo Fluvial Río Claro”, Comuna de Curacautín.

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- El Decreto N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 5.- La Carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., con fecha 08 de junio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Empréstimo Fluvial Río Claro”, Comuna de Curacautín.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, con fecha 08 de junio de 2020, el señor Aníbal Muñoz Álvarez, Representante Legal de Constructora Valko S.A.; consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), respecto del Proyecto denominado “Empréstimo Fluvial Río Claro”.
- 2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde el cauce del estero Claro, específicamente en el km 85,920 de la Ruta Victoria Pino Hachado, en el sector de Malacahuello, comuna de Curacautín.

El material a extraer corresponde a producto integral que será utilizado en el proceso de estabilización de caminos u otros, y que tiene como objetivo principal satisfacer la demanda del contrato mandatado

por el Ministerio de Obras Públicas “Reposición Ruta 181 CH, Sector Curacautín - Malalcahuello, Tramo Dm. 71.880,163 – Dm. 86.628,163, Comuna de Curacautín, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía”.

El proceso general consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, este material será trasladado a un sector fuera del cauce y cercano a las operaciones de la ruta para su acopio y posterior entrega en la planta chancadora que se ubicará en un predio particular autorizado.

2.1. La extensión de la extracción abarca 400 m del estor Claro, distante aproximadamente a 400 m del río Cautín. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 19:

Punto	Norte	Este
1	5.737.448,980	275.133,273
2	5.737.436,992	275.138,511
3	5.737.272,076	275.095,454
4	5.737.204,828	275.146,384
5	5.737.164,864	275.102,483
6	5.737.189,602	275.070,150
7	5.737.109,772	275.987,070
8	5.737.072,324	275.023,922
9	5.737.142,334	275.095,321
10	5.737.146,349	275.119,349
11	5.737.188,198	275.161,975
12	5.737.227,532	275.179,107
13	5.737.249,969	275.190,733
14	5.737.273,530	275.198,591
15	5.737.322,466	275.209,331
16	5.737.346,676	275.236,145
17	5.737.413,869	275.251,441

2.2. El volumen de extracción corresponde a 30.933 m³, a ser extraído durante 4 meses, por lo que se estima un volumen de extracción mensual de 7.748 m³.

3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3º del RSEIA.

4.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Empréstito Fluvial Río Claro” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

4.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3º, letra i) del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):

Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago (art. 3°, letra i, literal i.5.2, D.S 40/2012).

4.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p) del D.S. N° 40/12).

5.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, y respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín, se debe tener presente que:

5.1. La Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

5.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

5.3. En este caso, la Declaración de ZOIT Curacautín se realizó mediante el D.S. N° 2/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; que establece, en el considerando N°3, N°4, N°5 y N°6, respectivamente, lo siguiente:

“Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.”

“Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.”

“Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada. En su territorio se encuentra el Geoparque Kutralcura, primer Geoparque de Chile, la Reserva de la Biosfera Araucarias, incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco.”

“Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: “Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile,

privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos de agua, geoturismo, termalismo, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional”.

5.4. Que, el plan de acción para Zona de Interés Turístico de Curacautín, reconoce que el territorio cuenta con una importante red de cursos de agua que se usan tanto para actividades productivas como recreativas dentro de su oferta turística. Específicamente asociado al Sistema Cautín, identificado como el mayor río del territorio comunal; se encuentra el Estero El Claro, entre otros.

5.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/2013 y N° 161081/2016 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se indica que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

6.- De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Empréstito Fluvial Río Claro”, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

6.1. De los antecedentes presentados por el proponente se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.2 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes ahí señaladas.

6.2. Las partes y obras del proyecto se ubicarían sobre el Estero Claro, el cual forma parte del sistema denominado Cautín por el Plan de Acción de la ZOIT Curacautín. Adicionalmente el tramo de extracción, se encuentra distante aproximadamente a 400 m del río Cautín, que corresponden a un atractivo turístico de jerarquía nacional. En base a lo anterior se establece que ambos cursos de agua son objetos de protección resguardado en la ZOIT Curacautín, por lo que se hace necesario que esta iniciativa de inversión deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a los potenciales impactos del proyecto relacionados con los objetos de protección ambiental de la respectiva ZOIT.

7.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto “Empréstito Fluvial Río Claro”**, Comuna de Curacautín, presentado por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la

notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MMU/ped

Distribución:

- Sr. Aníbal Muñoz Álvarez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA